



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210012100
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA, en la cual se incurrió en una omisión involuntaria en el auto que libró mandamiento de pago calendado 20 de abril de 2021, el cual fue solicitado corregir por parte de la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (3) de agosto de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210012100
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que libró mandamiento de pago calendado 20 de abril de 2021, hallando que en efecto se produjo error por omisión respecto de librar orden de pago por concepto de intereses corrientes o de plazo, por la suma de dos millones ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta pesos (\$2.180.460). En consecuencia, resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá por omisión el auto que libró mandamiento de pago calendado 20 de abril de 2021, ordenando a la demandada el pago de la suma de dos millones ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta pesos (\$2.180.460), por concepto de intereses corrientes o de plazo, en la forma indicada en el libelo de demanda.

En ese sentido, surge la necesidad de corregir el valor total de la obligación perseguida por la parte demandante, la cual asciende a la suma de cuarenta y ocho millones cuatrocientos cinco mil cuarenta y seis pesos (\$48.405.046), establecidos en la parte motiva del auto que libró mandamiento de pago calendado 20 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la parte motiva del auto que libró mandamiento de pago calendado 20 de abril de 2021, en el sentido de indicar que la suma total de la obligación perseguida por la parte demandante es la suma de cuarenta y ocho millones cuatrocientos cinco mil cuarenta y seis pesos (\$48.405.046).

SEGUNDO: Corregir por omisión el auto que libró mandamiento de pago calendado 20 de abril de 2021, adicionando el numeral quinto, que quedará así:

QUINTO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA, por concepto de



intereses corrientes o de plazo, por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.180.460), liquidados a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7673c008ea67d62dcff0f2e87f07c60aeaeda1f2e492ac3d96fb117c76d27bb8

Documento generado en 03/08/2021 04:41:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>